

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Radicado. 110013109029202104855 00. Bogotá D.C., 25 de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al conocimiento del señor Juez el trámite de la referencia, indicándole que en la fecha se advirtió que no se había tramitado expediente de tutela remitido bajo el consecutivo 442813, la cual había sido remitida el pasado 26 de Julio de 2021} y se encontraba almacenada en la bandeja "Junk E-Mail", advirtiéndole que como registros tramitados por remisión para acciones constitucionales de la Oficina de Apoyo y Administración Judicial se recibieron en la semana del 26 a 30 de Julio de 2021. Es pertinente informar que la suscrita secretaria se encuentra abarrotada de trabajo y ha tenido dificultades con su PC personal (vencimiento licencias antivirus; Dropbox (almacenamiento) y OFFICE), debiendo reemplazarlos, como el equipo asignado en la oficina que semanalmente tiene atención de la mesa de ayuda, donde pese al cambio de piezas, continua sin servicio, lo que retrasa el trabajo en alternancia. . La acción constitucional a que refiere el presente informe se refiere a la presentada por la señora JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en relación a las convocatorias de la 624 a 638 y 980 y 981 del sector DEFENSA que son adelantadas por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta violación a su debido proceso, entre otros. Sírvase proveer,

Natalia Vanegas  
Secretarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 2021-04855 (11001 31 09 029 2021 04855 00)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase a prevención la demanda de tutela interpuesta por la señora **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro **52.120.899** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**; y, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, seguridad jurídica, confianza legítima y al trabajo en condiciones dignas.

Ahora bien, en razón a la naturaleza del asunto puesto en conocimiento de este Juez Constitucional, que lo facultan a vincular y recaudar de manera oficiosa los elementos de prueba necesarios para resolver el mérito de la instancia en derecho corresponda y con justicia, situación que de obviarse por el Juzgado para entrar a decidir de fondo implicarían una vulneración a los derechos de defensa y contradicción y concomitante con ello, la decisión estaría viciada de nulidad, se dispone vincular al presente trámite todos los participantes del Concurso de méritos Ofertado mediante la **CONVOCATORIA 624 A 638 Y 980 Y 981**, para lo cual **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para el cargo OPEC Nro 80184 del Nivel Asistencial, debe hacer publicación en su plataforma digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de Conocimiento de Bogotá, D.C.**, administrando justicia, y por mandato Constitucional,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de tutela interpuesta por la señora **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro **52.120.899** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, **UNIVERSIDAD LIBRE** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

**SEGUNDO.- Vincúlese** a la presente acción a todos los participantes del Concurso de méritos Ofertado mediante la **CONVOCATORIA 624 a 638 y 980 - 981**, para el cargo OPEC Nro 80184 del Nivel ASISTENCIAL, para lo cual **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-**, debe hacer publicación en su plataforma digital

En consecuencia, por la Secretaría, ordénase:

1. En dicho orden de ideas se ordena notificar a los Directores, Presidentes, Representante Legales o quienes hagan sus veces de la entidades accionadas, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda, para que, en el término máximo de dieciséis (16) horas

hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirva dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporte los soportes documentales a que allá lugar. Adviértaseles, que si no fuere recibida contestación en el término antes señalado podrá aplicarse la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese del presente trámite a la defensoría del Pueblo.

**TERCERO.-** Oficiése a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que remita copia íntegra de la **CONVOCATORIA 624 a 638 y 980 -981**, vigencia y acuerdos que lo reglamente, al igual que copia íntegra del proceso o expediente administrativo de la accionante **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.120.899** en formato PDF, en el término de la distancia y por el medio más expedito.

**CUARTO.-** Oficiése al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por medio de la oficina de Talento Humano para que allegue copia de la hoja de vida y expediente administrativo de la actora **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.120.899** en formato PDF, en el término de la distancia y por el medio más expedito.

**QUINTO.- SE ORDENA** al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, en razón a la vinculación de todos los participantes al cargo OPEC Nro 80184 del Nivel Administrativo, Código 407, Grado 13 del Concurso de méritos Ofertado mediante la **CONVOCATORIA 624 a 638 y 980 -981**, hacer publicación en su plataforma digital.

**SÉXTO.- COMUNICAR** por el medio más expedito esta determinación al accionante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÚMPLASE**



**JAVIER GARCÍA PRIETO**  
Juez